

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Enero de 1893.)

Seccion cuarta.

NÚM. 252.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 5.

Habiendo salido del pueblo de Villabañez Eusebio Gomez de la Fuente, segun me participa el Alcalde de dicho pueblo, sin que haya regresado no obstante las indagaciones hechas por su amo Esteban Gregorio Arranz, de las cuales resulta que estuvo en Quintani-

lla de Abajo á donde fué á vender unos corderos del referido Arranz, pernoctando en Traspinedo, de donde salió el día 23 á las dos de la tarde para el pueblo de La Parrilla, donde preguntó por el camino de Aldeamayor; he dispuesto que por la Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad se proceda á su busca dándome conocimiento en el caso de que fuera habido, con cuyo fin se publican á continuacion las señas del mismo:

Señas.

Eusebio Gomez de la Fuente, de 23 años, soltero, estatura regular, bastante fuerte, rubio, ojos azules, viste chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco de tela, boina azul, zapatos de becerro blanco y tapabocas de algodón bastante usado.

Llevaba un borrico capon, pequeño, cerrado, herrado de las manos, aparejado con albarda y con alforjas de lana blanca y negra.

Valladolid 30 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Roncín Martín y Bernal.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las Recaudaciones y Agencias ejecutivas vacantes en esta provincia.

PARTIDOS.	Zonas.	RECAUDACIONES. <i>Pueblos que comprende.</i>	Fianza que han de prestar — Pesetas.	PREMIO DE COBRANZA. — Pesetas.
Olmedo.	4. ^a	Cogeces de Iscar, Campo redondo, Iscar, Megeces, Pedrajas de San Esteban, La Parrilla y San Miguel del Arroyo.	3 por 100.	5.600
AGENCIAS EJECUTIVAS.				
Mota del Marqués.	1. ^a	Mota del Marqués, Adalia, San Cebrian de Mazote, Barruelo, Peñafior, San Pelayo, Torrecilla de la Torre, Vega de Valdetroneo, Gallegos de Hornija, San Salvador, Villasexmir y Torrelabatan.		1.500
Peñafiel.	2. ^a	Santibañez, Montemayor, Bahabon, Torrecárcela, Cogeces del Monte, Victoria, Quintanilla de Arriba, Campaspero, Valbuena de Duero, Quintanilla de Abajo, Sardon de Duero y Padilla de Duero.		1.100
Valladolid.	2. ^a	Renedo, Santovenia, Tudela de Duero, Villabañez, Traspinedo, Puente Dueiro, Laguna y Cistérniga.		1.300
Valoria.	Única	Mucientes, Piña de Esgueva, Villafuerte, Corcos, Cigales, Cabezón, Encinas de Esgueva, Canillas, Fombellida, Torrefombellida, Castroverde de Cerrato, Villaco, Amusquillo, Castro nuevo, Villarmentero, Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Olivares de Duero, Villavaquerín, Castrillo Tejeriogo, Cubillas de Santa Marta, Trigueros, Quintanilla de Trigueros, Esguevillas, Valoria la Buena y San Martín de Valvení.		5.300
Medina del Campo.	2. ^a	Carpio, Rueda, Villanueva de las Torres, Villaverde, Medina del Campo, Rodilana, Seca (La), Serrada y Villanueva de Duero.		3.700

Para las fianzas asignadas que han de prestarse con el carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en Capital de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte también del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarada al 4 por 100.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud, en papel del sello 11.º dentro del término de quince días desde la publicación de este anuncio.

Valladolid 24 de Enero de 1893.—*Federico Asquerino.*

Núm. 236.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 16 me traslada de Real orden lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Sr. Ministro de la Guerra, ha hecho presente de nuevo á este Ministerio la necesidad de que se limite por los Tribunales el número de citaciones á individuos de tropa que sirven en activo, los cuales en el primer trimestre del año último ascendieron á 1.415, en el 2.º á 1.319 y en el 3.º á 1.393. Esta nueva excitación del Ministerio de la Guerra y lo extraordinario de las cifras expuestas demuestran que no ha sido bastante á contener tan considerable número de citaciones la recomendación que se hizo á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias por Real orden de 9 de Enero del año próximo pasado. Con el propósito de poner término en cuanto sea posible, á la situación creada con tal motivo, y para evitar los perjuicios que al servicio militar ocasiona y los abusos á que se presta la separación de las filas, por tiempo muchas veces indefinido, singularmente si tiene lugar la suspensión de los juicios durante la cual no puede acordarse su incorporación por los gastos que tal medida origina; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende nuevamente á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instruccion y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos Territorios, que se limiten las citaciones de los individuos del Ejército á aquellos cuyo testimonio se considere absolutamente indispensable en el proceso; y que, una vez citados, se les tenga á disposicion del Tribunal ó Juzgado ante quien han de declarar el tiempo estrictamente preciso; proponiéndose este Ministerio examinar en cada caso con todo rigor la conducta de los Jueces ó Tribunales, y funcionarios del orden fiscal que dén lugar á citaciones indebidas ó á la permanencia de los testigos militares fuera del Cuerpo en que

sirven por más tiempo del necesario, á fin de promover las correcciones oportunas».

Lo que por medio del BOLETIN OFICIAL pongo en conocimiento de los funcionarios del Ministerio fiscal, Jueces de instruccion y municipales, encareciéndoles el excto cumplimiento de lo interesado en la Real orden trascrita.

Valladolid á 28 de Enero de 1893.—El Fiscal, *Andrés Blas*.

 NÚM. 257.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y ocho del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Enero los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	28
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	76
Id. de paja de 6 id.	»	20
Litro de aceite.	1	08
Quintal métrico de leña.	2	24
Id. de carbon.	7	81

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—*Juan Callejo*.—V.º B.º, El Vicepresidente accidental, *J. S. Estival*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *José Navarro*.

Núm. 241.

**Ayuntamiento constitucional de
Mota del Marqués.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante el plazo de quince días pueden presentar en la Secretaria del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiendo que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Mota del Marqués 27 de Enero de 1893.—El Alcalde, Sotero Casas.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Aguasal
Bahabon
Castrillo de Duero
Laguna de Duero
Sardon de Duero
Urones de Castroponce

Núm. 246.

**Ayuntamiento constitucional de
Cervillego de la Cruz.**

Fijadas definitivamente por esta Corporacion las cuentas municipales del ejercicio de 1891 á 1892, quedan de manifiesto por término de quince días en esta Secretaria, según determina el art. 161 y siguientes de la Ley Municipal vigente, dentro de los que pueden ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, las que serán resueltas en Junta municipal.

Cervillego de la Cruz á 26 de Enero de 1893.—El Alcalde, Gorgonio Guerra.—Por su mandado, Timoteo Lopez, Secretario.

NUM. 247.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de Duero.**

Fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes á doce meses del presupuesto de 1891 á 1892, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días á los efectos del artículo de la Ley municipal vigente.

Villanueva de Duero á 28 de Enero de 1893.—El Alcalde, Celestino Rodilana.—De su orden, Hermenegildo Pelaez, Secretario.

NUM. 248.

La cobranza del tercer trimestre y anteriores del recargo municipal impuesto sobre la contribución territorial é industrial de este Distrito, tendrá lugar en la Casa Consistorial en los días 3 y 4 del próximo mes de Febrero, desde las nueve á las doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde por el Recaudador D. Cesáreo Correas.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.—Moral de la Paz 26 de Enero de 1893.—El Alcalde, Román de Prado.

NUM. 249.

ANUNCIO.

La cobranza del tercer trimestre del Recargo municipal gravado sobre la Contribución Territorial é Industrial del corriente ejercicio y atrasos de otros anteriores, tendrá lugar en esta villa los días cinco y seis del próximo mes de Febrero desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en cada uno de ellos, en la Casa Consistorial de esta poblacion.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.—Villafrechós 25 de Enero de 1893.—El Recaudador, Francisco Golachea.

Núm. 256.

**Alcaldía constitucional de
Alcazarén.**

ANUNCIO.

Suspendida por orden superior la apertura y deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal, de carácter local, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy tiene acordado proceder á verificarla, comenzando en el día 20 del próximo Febrero á las nueve de su mañana, por la colada titulada camino Mojados de Arriba, y continuar con las demás sin levantar mano.

Lo que se hace público por medio del presente para que los propietarios de fincas colindantes á dichas servidumbres puedan presentarse en ellas y alegar cuantas reclamaciones crean conducentes, pues de lo contrario les pararán los consiguientes perjuicios.

Alcazarén á 28 de Enero de 1893.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez. 2

Seccion quinta.

Núm. 238.

**Don Casimiro Gonzalez García-Valladolid,
Juez municipal en funciones de Juez de
instruccion del distrito de la Audiencia
de esta ciudad de Valladolid y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Belmonte Bolea, confinado que ha sido en el Penal de esta Ciudad, pasando á fijar su residencia cuando fué licenciado á Zaragoza, natural de Alcañiz, partido de Calanda, provincia de Teruel, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, sin instruccion, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prision que ha sido decretada por la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio, en virtud de causa que con otro se le sigue por estafa por el procedimiento del en-

terro, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la carcel de Audiencia de esta Ciudad, con las seguridades necesarias y á mi disposicion, de dicho Blas Belmonte Bolea.

Dado en Valladolid á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaraz.

Señas del sujeto cuya captura se interesa.

Estatura un metro 600 milímetros, peso 62 kilógramos, dimensiones de las manos 160 milímetros de largo por 90 de ancho; idem de los pies 220 milímetros de largo por 90 de ancho, ojos castaños, nariz y boca regular, pelo y barba entrecano, color del rostro blanco.

Núm. 239.

Don Faustino Vergara, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de que se hará mérito se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de la Nava del Rey á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres; Visto por el Sr. D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia del partido, el juicio declarativo de menor cuantía sobre otorgamiento de escritura de venta de fincas que habian sido objeto de venta con pacto de retro, seguido entre partes, de la una como demandante D. Dámaso Losa Navas, de oficio sastre, y vecino de Alaejos, su Abogado D. Pablo Burgos y Procurador D. Marcelino Martin, y de otra como demandados D.^a Josefa Santana y Santana, propietaria y vecina de dicho Alaejos, y su marido D. Antonio Martin Santander, con vecindad en Zorita de la Frontera, partido de Peñaranda de Bracamonta, siendo el Abogado de

la primera D. Francisco Otero y Procurador D. Pedro Burgos, y hallándose el segundo constituido en rebeldía.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo absolver y absuelvo á D.^a Josefa Santana y Santana y su marido D. Antonio Martin Santander, de la demanda que les interpuso D. Dámaso Losa Navas sobre otorgamiento de una escritura de venta de fincas que había enajenado á la primera con pacto de retro, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi Sentencia, que por rebeldía de uno de los demandados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Rodríguez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Para que conste y con el fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente segun está mandado en la Nava del Rey á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Faustino Vergara.

Talon núm. 55.

NÚM. 251.

Don Mariano Avellon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Para hacer pago á D. Pedro Rumayor Toca, vecino de Rioseco, de dos mil quinientas pesetas por principal, intereses y costas que le adeuda la testamentaria de D. Juan Plaza Villazán, vecino que fué de Mojados, se venden como de la pertenencia de dicha testamentaria las fincas sitas en término de Mojados que se expresan á continuacion:

Primeramente una tierra al camino de la Pedraja, de tres obradas, tasada en doscientas veinte pesetas.

La segunda al camino de la Suma, de obrada y media, tasada en ciento veinte pesetas.

La tercera al camino de Megeces de Abajo, de obrada y media, tasada en setenta y cinco pesetas.

La cuarta á San Pedro, de media obrada, tasada en veinticinco pesetas.

La quinta al Hoyo de la Iglesia, de cincuenta estadales, tasada en veinticinco pesetas.

La sexta á los Bones, de obrada y media, tasada en setenta y cinco pesetas.

La séptima majuelo al pago de la Suma, de una obrada y trescientas treinta cepas, tasada en cincuenta pesetas.

La octava tierra al Bodon claro, de dos obradas, tasada en ochenta pesetas.

La novena prado á los Bones, de una cuarta, tasada en setenta y cinco pesetas.

La diez tercera parte de un corral llamado de las Ovejas, en la calle del Hormilladero, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La once tierra al Pozuelo, de tres obradas, tasada en setenta y cinco pesetas.

La doce tierra al Langarzo, de obrada y media, tasada en treinta pesetas.

La trece tierra al Pico, de obrada y media, tasada en treinta y cinco pesetas.

La catorce al Montecillo, de tres obradas, tasada en ciento cincuenta pesetas.

La quince al Montecillo, de dos obradas, tasada en cien pesetas.

La diez y seis al Montecillo ladera, de tres obradas, tasada en treinta y seis pesetas.

La diez y siete á la Zumaga, de una obrada, tasada en cincuenta y cinco pesetas.

La diez y ocho á Venalvillo, de una cuarta, tasada en diez pesetas.

La diez y nueve al Montecillo ladera, de dos obradas, tasada en veinticuatro pesetas.

La veinte á San Pedro, de tres cuartas, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

La veintiuna al Alvillo, de obrada y media, tasada en ciento cincuenta pesetas.

La veintidos á Brazuelos, de cinco obradas, tasada en ciento veinticinco pesetas.

La veintitres á las Cambroneras, de obrada y media, tasada en sesenta pesetas.

La veinticuatro á la Muela, de obrada y media, tasada en setenta y cinco pesetas.

La veinticinco ribera á San Anton, de tres cuartas, tasada en cincuenta pesetas.

La veintiseis ribera á Valondo, de una cuarta, tasada en veinticinco pesetas.

La veintisiete majuelo á Tarde encuba, de mil cepas, tasado en ciento veinticinco pesetas.

La veintiocho majuelo al Alvillo, de tres cuartas, tasado en veinticinco pesetas.

La veintinueve tierra al camino de Aldeanueva, de dos obradas, tasada en cien pesetas.

La treinta tierra á la Cañada del Guardian, de obrada y media, tasada en setenta y cinco pesetas.

La treinta y una tierra á la Grajera, de dos obradas, tasada en ciento treinta pesetas.

La treinta y dos tierra al camino de Valdestillas, de dos obradas, tasada en cincuenta pesetas.

La treinta y tres casa en la calle de Francos, tasada en ochocientas pesetas.

La treinta y cuatro mitad de otra casa unida á la anterior por la parte accesoria, tasada en doscientas pesetas.

La treinta y cinco majuelo al pago de los Guindos, de cuatro obradas, tasado en ochenta pesetas.

La treinta y seis pinar al camino de Valdestillas, de cinco obradas, tasado en cien pesetas.

La treinta y siete majuelo al camino viejo de Pedrajas, de mil cepas, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Febrero próximo á las once de la mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni podrá tomarse parte en el remate sin consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes; cuyos títulos de propiedad no se han traído á los autos porque algunas de las fincas embargadas carecen de ellos cuya falta se suplirá con arreglo á la Ley.

Dado en Olmedo á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Avellon.
—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Juan Sanz.

Talon núm. 56.

Núm. 250.

Don Ramon Ferran y Bastarán, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Luis Ibarra, como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo segundo apellido, profesion y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca ante este Juzgado á recibirle declaracion indagatoria, en causa que instruyo sobre estafa y en la que está declarado procesado, apereciéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Manzanares á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Ramon Ferrán.—Por su mandado, Eduardo Roca.

Núm. 240.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoria de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-Convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de Hospital, cebada, paja y carbon de cok, pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día once de Febrero próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 28 de Enero de 1893.—Julio Rubio.

Talon núm. 57.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total á ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
13	4	3	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
15	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"
16	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"
17	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
19	4	3	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	16	13	29	1	1	2	31	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 21 de Enero de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Enero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	"	"	3	1	"	"	1	4
12	1	"	"	1	1	"	"	1	2
13	1	1	"	2	"	1	"	1	3
14	3	"	1	4	"	"	"	"	4
15	1	"	"	1	1	"	1	2	3
16	1	"	"	1	2	"	"	2	3
17	"	1	1	2	1	"	1	2	4
18	2	"	"	2	1	"	"	1	3
19	1	"	"	1	1	"	"	1	2
20	2	"	"	2	2	"	"	2	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	15	2	2	19	10	1	2	13	32

Valladolid 21 de Enero de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín.*